



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 3039/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N°2021-17-1-0006238, Ent. N°4614/2021)

VISTO: el oficio N° 758/21 del 29 de noviembre de 2021, remitido por la Junta Departamental de Cerro Largo, relacionado con la exoneración del pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria y Tributos conexos respecto del padrón N° 17.297 de la localidad catastral Melo, departamento de Cerro Largo;

RESULTANDO: 1) que la Oficina de Regularización de tierras y propiedades mediante dictamen 05/2021 establece que el padrón 17297 figura desde el 28/02/2019 a la fecha con deuda, mora multas y recargos. La referida Dirección entiende que de acuerdo a los Decretos 16 y 26/2017, dicho padrón se encuentra exonerado del pago de contribución inmobiliaria urbana y tributos conexos hasta el ejercicio 2020 inclusive. Asimismo expresa que se está en trámite judicial para la regularización de las propiedades que comprende dicho padrón, por lo tanto corresponde enviarlo al Intendente Departamental a los efectos de que el mismo instrumento en el futuro la extensión del beneficio de exoneración por el siguiente período

2) que el Ejecutivo Departamental, mediante Oficio N° 124/2021 del 21 de junio de 2021, formuló iniciativa al Legislativo Departamental, solicitando su anuencia para conceder la condonación y exoneración solicitada;

3) que la Junta Departamental, en sesión de fecha 24 de noviembre de 2021, aprobó ad referendum del dictamen del Tribunal de Cuentas, por unanimidad de 30 Ediles presentes, el Decreto N° 22/21, por el cual resuelve condonar la deuda generada desde el año 2019 hasta la fecha de



TRIBUNAL DE CUENTAS

entrada en vigencia del presente decreto y exonerar el pago de Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y tributos conexos hasta el ejercicio 2025 inclusive, a los titulares del padrón 17.297;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. 133 , el numeral 3° del artículo 273 y el numeral 4 del artículo 275 de la Constitución de la República;

2) que asimismo, se siguió el procedimiento establecido por la Ordenanza N° 62 de este Tribunal, en la redacción dada por la Resolución de fecha 16/08/965;

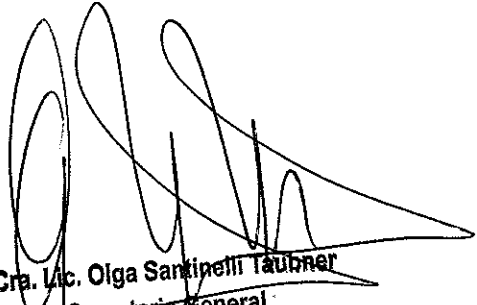
3) que el efecto de la presente Modificación de Recursos deberá ser considerado en la próxima instancia presupuestal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal E) y 228 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la Modificación de Recursos dispuesta;
- 2) Téngase presente lo señalado en el Considerando 3);
- 3) Comunicar la presente Resolución a la Intendencia Departamental de Cerro Largo.

CLC


Cra. Lic. Olga Santipelli Taubner
Secretaria General